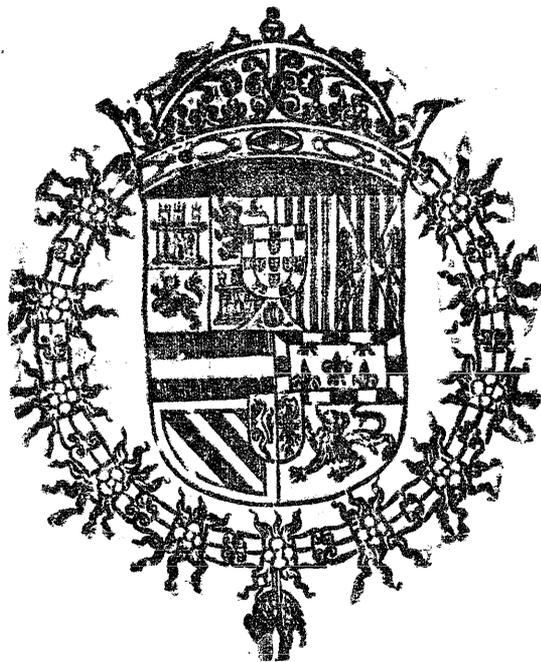


PREMATIC A  
ENQVE SE REDVCEN

arazon de aveinte los censos, y  
juros, impuestos a mas  
bajos precios.



EN MADRID.

Por Iuan de la Cuesta, Año 1621.

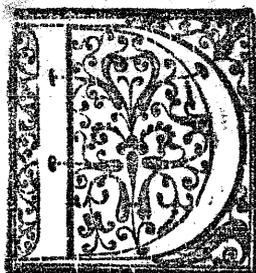
---

*Vendese en casa de Francisco de Robles librero del  
Rey nuestro señor.*

## Licencia, y Tassa.

**Y**O Pedro Mõtemayor del Marmol Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy feè, que por los señores del fue tassa-  
dala prematica, en que se reduzen a razon de a vein-  
te los censos, y juro, impueustos a mas baxos precios, à  
cinco marauedis cada pliego, y à este precio, y no  
mas mandaron, que se pueda veder. Y assimismo mã  
daron, que ningun Impressor destos Reynos pueda  
imprimir la dicha prematica, sino fuere el q̄ tuuere  
licencia, y nombramiento de Hernando de Vallejo,  
Escriuano de Camara de su Magestad. Y para que de-  
llo conste, de mandamiento de los dichos señores del  
Consejo, y de pedimiento del dicho Hernando de  
Vallejo di la presente, que es fecha en la villa de Ma-  
drid, à onze dias del mes de octubre de mil y seiscien-  
tos y veinte y vn años.

*Pedro Montemayor  
del Marmol.*



18

ON FELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaé, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, e tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Cōde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueffes, Condes, Ricos hombres, Priores de las Ordenes, Comēdadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas, fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguazilés, de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistēte, Gouvernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veinte y quatro, Regidores, Caualleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualesquier subditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, preminencia, ò dignidad, que sean, ò ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y prouincias, de nuestros Reynos, y Señorios, ansia los que agora son, como à los q̄ adelante seràn, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido, toca, y puede tocar en qualquier manera, salud, y gracia. Se pades, que por el año passado de mil y seiscientos y ocho, el Rey mi señor, y padre, que aya gloria, ordenò que los cēfos, y juros redimibles no se pudiesen fundar a menos de à veinte, y cō los que estauan impues-

tos

tos hasta entōces, y los que despues se hā impuesto, y crecido, es este el precio justo, y comū dellos, con que el de à catorze ha ydo dexádolo de ser, y de presente q̄ es, quādo van corriēdo, y pagādo se los reditos, parece, no lo es, ni conueniēte, aunq̄ lo aya sido, quādo se uindarō, lo qual carga sobre los pobres, que no hā rediendo cō que redimirlos, ni hallado dinero con q̄ crecerlos. Y sobre mi Real hazienda, que hauiendo se hecho con ella los desemeños, y crecimientos, que se ha podido, estā imposibilitada de hazer otros. Y desta necesidad de los deudores sale la ganācia de los acreedores, los quales, si sus censos, y juros se les redimierā, auiendo de boluerlos a emplear en otros, auia de ser à la dicha razō de à veinte. Y siēdo tãbien conueniēte reparar, que à vn mismo tiēpo corran por ley dos precios justos de los cēfos, y juros, tan distātes el vno del otro, como desde catorze à veinte. Lo qual visto por algunos del mi Consejo, y ministros, q̄ juntos, por mi mandado, lo han tratado, y cōferido, y con nos cōsultado, fue acordado, q̄ deuamos mādār, dar esta nueva carta, que queremos, tēga fuerça de ley, y prematricacion, como si fuera hecha en Cortes. Por la qual declaramos, y mandamos, que la ley del dicho año de mil y seiscietos, y ocho, en que se mādā, que los cēfos, y juros redimibles no se puedan fundar à menos de à veinte, se estiēda, à los que hasta entōces estauan fundados à menores precios, para que desde el dia de la promulgacion desta, para los reditos, que adelante corrieren, quede hecha reduzion, y baxa de la rēta de todos, à la dicha razon de veinte mil marauedis el millar, lo que montare el principal de cada vno, y à este respeto se cuēten, y paguen adelāte, y no a mas, Porque vos mādamos, guardéis, cūplais, y executeis, y hagais guardar, cūplir, y executar lo suso dicho, segū q̄ de suso se cōtiene, y declara, y cōtra el tenor, y forma dello, no vais, ni passéis, ni cōsintais yr, ni passar agora

ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y por que lo fuso dicho vêga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ygnorancia, mandamos, que esta nuestra carta se pregone publicamête en esta nuestra Corte, y los vnos, ni los otros no fagades ende al, fopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis, para la nuestra Camara. Dada en San Lorenzo, à siete dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y vn años.

### YO EL REY.

do.  
El Licen. D. Francisco  
de Contreras.

*El Licenciado Luis  
de Salcedo.*

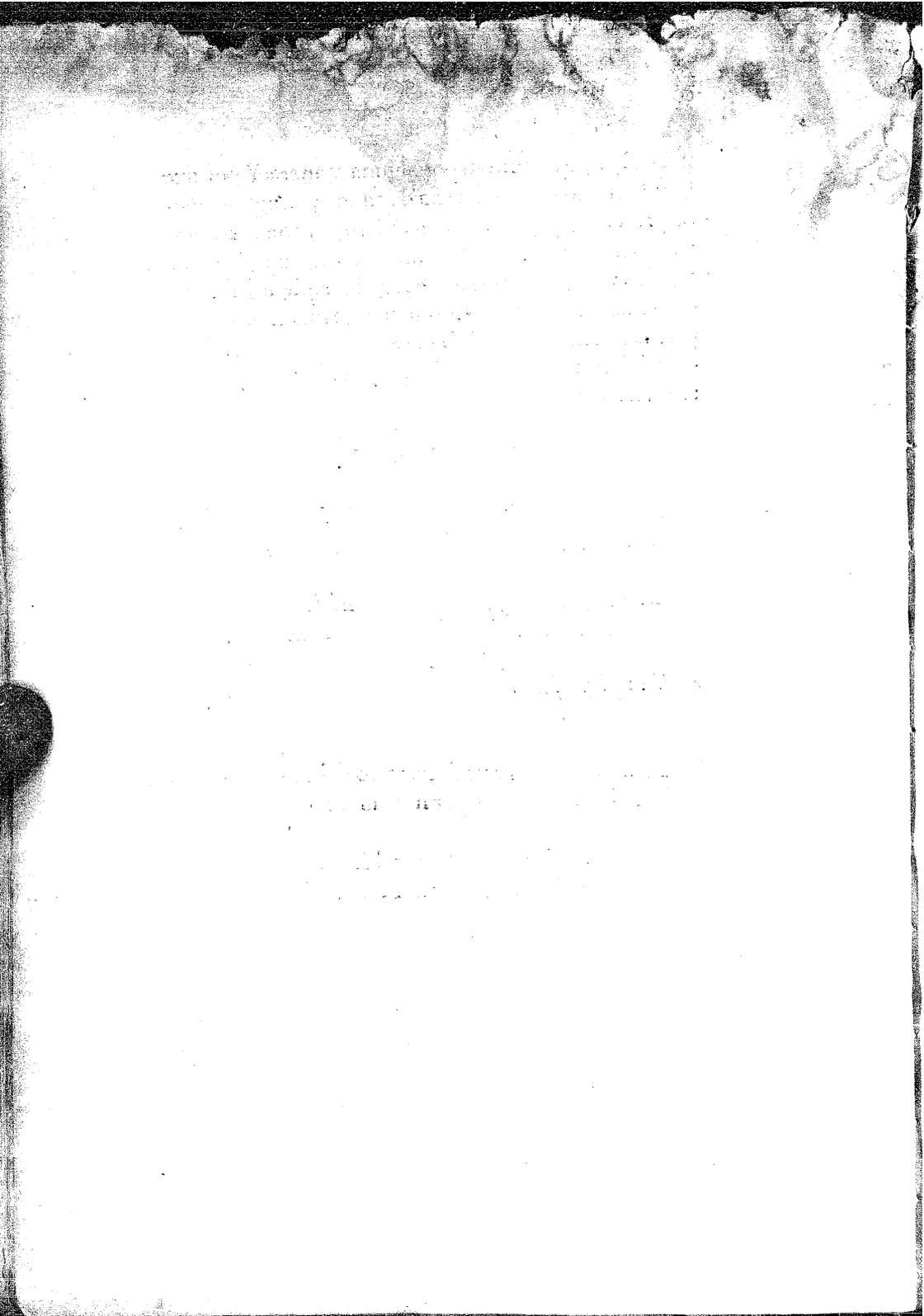
*El Licen. don Geronymo  
de Medinilla.*

*El Licen. Melchor  
de Molina.*

*El Licenciado Iuan  
de Frias.*

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro  
señor la fize escriuir por su mandado

*Registrada. Pedro de Messa.  
Por Chanciller mayor Pedro de Messa.*



### Publicacion.



N la villade Madrid à ocho dias del  
 mes de Octubre, de mil y feisciētos  
 y veinte y vn años, delante de Pala  
 cio, y Casa Real de su Magestad, y  
 en la puerta de Guadalajara, dōde  
 està el trato, y comercio de los Mer  
 caderes, y oficiales, estando presentes los Licencia  
 dos Don Pedro Diaz Romero, Dō Sebastiã de Cara  
 uajal, Don Pedro Fernandez de Mansilla, Don Die  
 go Francos de Garni, Don Francisco de Valcaçar,  
 Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publi  
 cō la ley, y prematuca desta otra parte contenida, cō  
 trompetas, y atauales, por pregoneros publicos, à al  
 tas, è intelegibles voces: à lo qual fueron presentes,  
 Pedro de Sierra, Iuan de Ribera, Pablo Carrillo, Pe  
 dro Vergel, Alguaziles de la casa, y Corte de su Ma  
 gestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante  
 mi:

*Hernando de Vallejo.*